



REGLAMENTO INTERNO¹

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2024 - 2025

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento norma los fines, la organización, el funcionamiento y los procedimientos internos de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en adelante la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado y el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. Ámbito de competencia de la comisión

La Comisión ordinaria ejerce sus funciones de control político y legislativo en las siguientes materias: descentralización, regionalización, gobiernos regionales, gobiernos locales, modernización de la gestión del Estado, organización del Estado, demarcación y organización territorial, elecciones regionales y municipales, relaciones entre niveles de gobierno².

Artículo 3. Composición

Son miembros de la Comisión, los congresistas nominados por el Pleno del Congreso. Sus miembros titulares tienen derecho a voz y voto y pueden conformar la Mesa Directiva y los grupos de trabajo. Los miembros accesorios participan en las sesiones con los mismos derechos que el titular, siempre que éste no se encuentre en la sesión. Cualquier congresista tiene derecho a voz en sus sesiones.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Estructura Orgánica

La Comisión está conformada por el Pleno de la Comisión, la Mesa Directiva y la Presidencia.

¹ El presente reglamento interno fue aprobado por UNANIMIDAD, con 25 votos a favor, por la Comisión, en su primera sesión ordinaria, de fecha 03 de setiembre de 2024.

² Las principales normas de referencia son: Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley 27863, Ley de Elecciones Regionales; Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.



Artículo 5. Pleno de la comisión

El Pleno es el órgano máximo de la Comisión. Funciona de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.

Artículo 6. Funciones del Pleno de la Comisión

En relación con las materias de su competencia, son funciones del Pleno de la Comisión las siguientes:

- a) Fiscalizar a los órganos de la administración pública de los tres niveles de gobierno.
- b) Estudiar y dictaminar los proyectos de ley que le sean decretados.
- c) Absolver las consultas que le sean encargadas por el Pleno del Congreso y los órganos parlamentarios.
- d) Ejercer el control político y seguimiento de las políticas públicas en materias de su competencia.
- e) Tomar las decisiones que consideren pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno de la comisión

Dentro del ámbito de su competencia, son atribuciones del Pleno de la Comisión, las siguientes:

- a) Desarrollar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público que le encargue el Pleno del Congreso.
- b) Solicitar a los funcionarios públicos de las entidades del Estado los informes que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- c) Solicitar a los autores de los proyectos de ley o a otras comisiones, información complementaria respecto de las iniciativas legislativas o de asuntos de interés de la Comisión.
- d) Solicitar al Consejo Directivo, se otorgue la condición de comisión dictaminadora para el estudio de un proyecto de ley que no le haya sido decretado.
- e) Establecer coordinaciones y actividades con las comisiones similares de otros parlamentos, a efectos de intercambiar información y afianzar relaciones de integración.
- f) Acordar visitas de trabajo y de fiscalización a las entidades públicas relacionadas con el ámbito de competencia funcional. Las visitas pueden ser concertadas o inopinadas.
- g) Aprobar la memoria de gestión elaborada por la Presidencia de la Comisión.
- h) Aprobar las modificaciones del Reglamento de la Comisión.

Artículo 8. Mesa Directiva

La Mesa Directiva de la Comisión está conformada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Es elegida por el Pleno de la Comisión mediante votación directa.

Artículo 9. Funciones y atribuciones del Presidente

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión; así como abrir, suspender y levantar las sesiones.
- b) Elaborar la agenda, dirigir los debates, gestionar los acuerdos y, ejercer voto para dirimir en caso de empate.
- c) Atender y dar trámite directo respecto de la documentación remitida a la Comisión, dando cuenta al Pleno de la Comisión.
- d) Solicitar opinión técnica a las entidades pertinentes y especialistas en la materia acerca de los proyectos de ley decretados a la Comisión.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno de la Comisión.



- f) Sustentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que corresponden a la Comisión.
- g) Representar a la Comisión ante entidades del sector público y privado tanto nacionales como extranjeras.
- h) Suscribir toda la documentación que expida la Comisión.
- i) Formular las invitaciones a ministros, gobernadores regionales, alcaldes, titulares de pliego, funcionarios y servidores públicos a las sesiones de la Comisión, a fin de que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión.
- j) Realizar eventos especializados sobre temas específicos.
- k) Solicitar a los organismos pertinentes los informes que se requieran para fines legislativos y de control; así como en relación con peticiones de información formuladas por la ciudadanía.
- l) Asumir las acciones y funciones administrativas propias de la Comisión.
- m) Elaborar y sustentar la memoria de gestión de la Comisión, así como el informe anual de evaluación del proceso de descentralización.

Artículo 10. Funciones y atribuciones del Vicepresidente

El vicepresidente asume las funciones del presidente en su ausencia, impedimento temporal o licencia, teniendo las mismas funciones y atribuciones.

Artículo 11. Funciones y atribuciones del Secretario

El secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Rubricar actas de sesión y dictámenes aprobados en la Comisión. En caso de ausencia, impedimento temporal o licencia, el Vicepresidente de la Comisión asume el ejercicio de esta función, o en su defecto por quien sea designado por el Pleno de la Comisión.
- b) Suscribir una copia del acuerdo extraído del acta respectiva, cuando el autor o vocero del grupo parlamentario solicite explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión sobre algún tema en particular.
- c) Otras que le sean delegadas, en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo 12. Grupos de trabajo

Los grupos de trabajo se constituyen por acuerdo del Pleno de la Comisión para el estudio y tratamiento de temas específicos y por un plazo determinado, al término del cual presentan un informe para debate y aprobación en el Pleno de la Comisión. Puede ampliarse el periodo de funcionamiento previa presentación de un informe sustentatorio.

CAPÍTULO III

REGLAS DE LAS SESIONES

Artículo 13. Convocatoria y asistencia

La Comisión sesiona ordinariamente los días martes a las 14:00 horas y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus miembros hábiles en el día y hora que se señale. La modalidad de las sesiones es semipresencial.

Las citaciones, actas, agenda, predictámenes y toda la documentación pertinente es remitida por vía electrónica (plataforma virtual, correo electrónico u otro medio) a los congresistas miembros titulares, accesitarios, así como a los asesores y personal que sea acreditado, con una anticipación no menor de 24 horas.



Es obligación de los miembros titulares informar oportunamente la justificación de su inasistencia, así como comunicar al accesitario correspondiente la necesidad de su asistencia. La información sobre la asistencia a sesiones es reportada conforme al Reglamento del Congreso.

Artículo 14. Sesiones

Las sesiones de la Comisión pueden ser ordinarias y extraordinarias. Pueden realizarse en sede parlamentaria o fuera de ella. Pueden ser informativas destinadas a recibir exposiciones de invitados y para ello no se requiere quorum.

Son públicas o secretas, con arreglo a lo que disponen las normas parlamentarias. En estado de emergencia, de grave riesgo colectivo o catástrofe pública, las sesiones pueden desarrollarse en forma virtual, con las mismas prerrogativas que las presenciales, manteniendo su condición de evento público. En tal situación de seguirán los procedimientos que se determinen en el Congreso.

Artículo 15. Quorum

El quorum para las sesiones de la Comisiones es la mitad más uno del número de congresistas hábiles³.

Para determinar el número hábil, se parte del número legal de congresistas titulares nominados por el Pleno, descontando el número de no-acreditados o no-nominados, o de suspendidos; así como el número de congresistas que estén con licencia autorizada por el Consejo Directivo, los cuales no podrán exceder del 20% del número legal³.

En caso de impedimento para asistir, el miembro titular lo deberá comunicar al accesitario correspondiente, el cual lo reemplaza para efecto de quorum y votaciones⁴.

Previo al inicio de la sesión se verifica el quórum para proceder a ella. De no haber quorum y luego de esperar por 15 minutos, el Presidente puede optar por iniciar la sesión con carácter de informativa hasta que se complete el quorum, o anunciar que al no existir quórum suspende la sesión, comunicando a la Presidencia del Congreso el cuadro de asistencia. El quorum puede ser verificado también antes de cualquier votación.

Artículo 16. Estructura de las sesiones

Las sesiones de la comisión se desarrollan conforme al siguiente orden: verificación de quórum, apertura de la sesión, aprobación del acta de la sesión anterior, despacho, informes, pedidos, orden del día, acuerdos y culminación de la sesión o suspensión de esta.

En la estación de despacho, se da cuenta de los proyectos de ley y de la correspondencia ingresados a la Comisión, así como las comunicaciones emitidas.

En la estación de informes, la Presidencia y los congresistas informan sobre asuntos de la competencia de la Comisión.

En la estación de pedidos los congresistas asistentes formulan sus pedidos vinculados a prioridades legislativas, de control político o de representación que deban ser adoptados

³ Reglamento del Congreso de la República, artículo 52.

³ Ídem, artículo 52, inciso i).

⁴ Ídem, artículo 34.



por la Comisión. El Pleno de la Comisión puede resolver de inmediato sobre ellos o incorporarlo a la agenda del orden del día.

La agenda del orden del día es aprobada y propuesta por el Presidente.

Artículo 17. Intervenciones

Los miembros de la Comisión piden el uso de la palabra al Presidente en cada estación, y éste la concede de acuerdo con el orden en que lo soliciten, dando oportunidad a quienes no hubiesen hecho uso de la palabra.

El Presidente flexibiliza el tiempo de intervención, teniendo en consideración el tema a debatir y el número de puntos pendientes a ser tratados en la agenda.

Cuando el Presidente participa en el debate, cede la conducción al Vicepresidente o, en ausencia de éste, al Secretario, interviniendo en las mismas condiciones que los demás Congresistas.

Artículo 18. Votaciones y acuerdos

Agotado el debate de un tema, el Presidente anuncia que se adoptará la decisión sobre la materia propuesta, mediante el voto directo, para lo cual previamente verifica el quórum.

En las sesiones presenciales el voto es nominal, identificando al votante y el sentido de su voto. También puede ser a mano alzada. En casos de sesiones virtuales, la votación es nominal. Por autorización del Presidente, pueden registrarse los votos emitidos a través de la plataforma Teams.

Los miembros de la Comisión pueden realizar cambios en el sentido de su voto hasta antes del cierre de la votación. Cerrada la votación, el presidente proclama los resultados. Cualquier otra votación o cambio de sentido de voto que soliciten los congresistas luego de culminada esta etapa, es registrada en el acta, pero no altera el resultado de la votación proclamada por el Presidente.

Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente. En caso de producirse empate, el Presidente tiene voto dirimente.

El Congresista que se abstenga puede fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente, o de manera verbal luego de haber efectuado el voto.

Artículo 19. Acta

Iniciada la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno el acta de la sesión precedente, que es remitida conjuntamente con la agenda. Los miembros de la Comisión pueden presentar observaciones, las que son consideradas antes de someterla a votación.

Aprobada el acta, esta es suscrita por el Presidente y rubricada por el Secretario.

El Pleno de la Comisión puede autorizar la ejecución de los acuerdos de una sesión sin esperar la aprobación del acta o aprobar el acta con dispensa de su lectura.

Artículo 20. Reconsideración

La solicitud de reconsideración se presenta por escrito antes de la aprobación del acta. Puede ser presentada de manera verbal, dejando constancia por medio electrónico, si la comisión se reuniera utilizando medios virtuales bajo la situación descrita en el artículo 14.



No procede reconsideración si se aprobó el acta con dispensa de su lectura ni luego de acordada la autorización para ejecutar los acuerdos adoptados con dispensa del trámite de aprobación del acta.

Una reconsideración se aprueba con la votación a favor de la mitad más uno del número legal de congresistas miembros de la Comisión.

Artículo 21. Cuestiones de orden y previas

La cuestión de orden y la cuestión previa se tramitan conforme a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento del Congreso en lo que sea pertinente.

Artículo 22. Disciplina parlamentaria

El Presidente mantiene el orden en el debate conforme a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento del Congreso en lo que sea pertinente.

CAPÍTULO IV

PRECISIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 23. Decretos de archivamiento

Los proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como los incompatibles con la Constitución, son archivados de plano, mediante decreto.

La decisión requiere de acuerdo de la Comisión y se materializa a través de un decreto de archivo suscrito por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Los decretos de archivamiento o inadmisibilidad no requieren de solicitud de opiniones ni de invitación al autor de la iniciativa para sustentar, en tanto el asunto de fondo no está en cuestión.

El decreto de archivamiento se remite a Oficialía Mayor para su conocimiento y fines.

Artículo 24. Pedidos de opinión

El Presidente dispone el pedido de opiniones técnicas sobre los proyectos de ley a la entidad pública o privada vinculadas con la materia. La ausencia de opinión no es obstáculo para que la Comisión se pronuncie.

Artículo 25. Dictámenes

Los dictámenes de la Comisión que se aprueban son por unanimidad y por mayoría. Todos los dictámenes son rubricados por el Secretario de la Comisión, incluidos los de minoría.

Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión, presentes en la sesión en que se aprobó el acuerdo. Proceden los mecanismos virtuales en caso se amerite.

Los dictámenes en mayoría son firmados por los congresistas presentes en el debate y que votaron favorablemente, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo. Los dictámenes en minoría son firmados por los congresistas miembros de la Comisión que decidan presentar dicho dictamen.



Cuando el Pleno de la Comisión decide por la no aprobación del proyecto de ley, éste es remitido al archivo. Los dictámenes se informan y sustentan ante el Pleno del Congreso en la sesión plenaria correspondiente.

CAPÍTULO V

PRECISIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL

Artículo 26. Informe de la Presidencia del Consejo de Ministros

Conforme lo dispone la normativa vigente, la Presidencia del Consejo de Ministros debe informar anualmente a la Comisión acerca de los procesos vinculados al proceso de descentralización y la demarcación territorial, así como respecto de los avances en materia de modernización de la gestión del Estado.

La Comisión formula la correspondiente invitación a fin de que la Presidencia del Consejo de Ministros informe sobre tales asuntos, dando cuenta de sus objetivos y propuestas, señalando las iniciativas legislativas que remitirá al Congreso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Norma supletoria

Para la resolución de cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento Interno se aplica en forma supletoria las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento del Congreso de la República, así como los acuerdos adoptados por el Pleno y el Consejo Directivo.

Lima, 03 de setiembre de 2024.

HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado